

Migración regional y educación en la Argentina: problemas y contradicciones

Juan Pastor Gonzalez¹
(Universidad Nacional Arturo Jauretche)

Resumen

La educación es un derecho reconocido actualmente por casi todas las constituciones de los países latinoamericanos, que además cuentan con leyes de educación en su mayoría sancionadas en la última década del siglo pasado. La cuestión es que en el caso de la migración regional ese derecho pese a ser explícitamente reconocido en las normas (Constitución Nacional, Ley de Migraciones, Ley Nacional de Educación) choca en la realidad con la discriminación, que no sólo tiene que ver con el rechazo del extranjero por parte de la población nativa, sino también con la morosidad y el desconocimiento por parte de los organismos del estado que deben aplicarlas. En este marco se analiza la experiencia de una familia peruana que llega a la Argentina en la década del '90 y cómo vivencia ellos y sus hijos el impacto que tuvo la migración en su cultura y sus trayectorias educativas en clave de reconocimiento o violación de derechos.

Palabras clave: Educación, derechos, migración, reconocimiento.

Abstract

Education is a right now recognized by almost all constitutions of Latin American countries, which also have education laws enacted mostly in the last decade of the last century. The point is that in the case of regional migration that right despite being explicitly recognized in the rules (Constitution, Immigration Law, National Education Act) hit reality discrimination, which not only has to do with the rejection of foreigners by the native population, but also with the default and ignorance on the part of state agencies that must implement them. In this framework we analyze the experience of a Peruvian family that arrived in Argentina in the 90s and how they and their children experience the impact of the migration on their culture and key educational paths or violation of rights recognition.

Keywords: Education, rights, migration, recognition.

¹ Licenciado y Profesor de Enseñanza Media y Superior en Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires. Coordinador Departamento de Ingreso Universidad Nacional Arturo Jauretche, Florencio Varela, Argentina. pastorgonza@gmail.com.

Introducción

*Solo voy con mi pena / sola va mi condena
Correr es mi destino / para burlar la ley
Perdido en el corazón / de la grande Babylon
Me dicen el clandestino / por no llevar papel.
Clandestino. Manu Chao. 1998*

En el presente trabajo vamos a ocuparnos de la relación entre migración regional y el derecho a la educación, entendido este como un derecho social. Para ello vamos a basarnos en el caso de un matrimonio peruano que llegó a la Argentina dejando a sus hijos en el Perú en agosto de 1993. La familia estaba compuesta al momento de la migración por los padres Javier M. (39 años), Maritza Q. (36 años) con tres hijos, una adolescente, Marilin de 12 años, y dos varones, uno de 7 y otro de 4 años. El motivo fundamental del abandono del país natal fue el económico, ya que cuentan que en esa época producto de la política económica del gobierno de Fujimori, hubo en el Perú una inflación del 300 %, lo que redujo drásticamente el poder adquisitivo de los salarios. (Entrevista a Javier M., Maritza Q. y Marilin M., 2012)²

En este marco intentaremos rastrear posibles problemas, inconvenientes o violaciones directas al derecho a la educación garantizado en nuestro país a todos los habitantes, sin distinguir nacionalidad u origen social, étnico o religioso. Este análisis lo haremos teniendo en cuenta la vigencia al momento del ingreso al país de esta familia de la ley de migraciones de la dictadura, la Ley 22.489/81 conocida como ley Videla, que fue utilizada por el gobierno de Carlos Saúl Menem para endurecer aun mas las condiciones de residencia y de regularización documental de la población migrante, justamente en el periodo 1995-1999. Pero también es importante marcar que en 1994 se produjo en la Argentina una reforma constitucional que le dio jerarquía a una serie de tratados internacionales que entraban en conflicto de diversas maneras con las disposiciones de la mencionada ley de migraciones.

² Alberto Fujimori asumió la presidencia del Perú en julio de 1990 en el marco de una profunda crisis económica y política y con grandes problemas provocados por las acciones armadas de la guerrilla maoísta de Sendero Luminoso. En 1992 dio un autogolpe disolviendo el congreso, comenzando el llamado Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional. Sus acciones de gobierno estuvieron enmarcadas en el paradigma neoliberal que dominaba en la región, con componentes autoritarios y represivos. Esto motivó dos tipos de migración, una por motivos económicos y otra por motivos políticos.

Asimismo nos interesa revisar la trayectoria escolar de los tres chicos, teniendo en cuenta que dos de ellos llegaron con una escolaridad comenzada, de manera de poder analizar si esto agravó o no los posibles problemas o violaciones de derechos en función de la relación a estudiar, tanto desde la perspectiva de la integración a la nueva sociedad como del papel del Estado como garante de los derechos consagrados por la ley.

Otro eje que vamos a explorar es la cuestión de la ofensa moral o violación de derechos no universalizables, analizada desde la perspectiva de Luis R. Cardoso de Oliveira, en el caso que nos ocupa referido al idioma y a la pertenencia social del grupo familiar considerado y los problemas y ofensas a su dignidad ocurridos durante los primeros años de residencia en nuestro país.

Para ello vamos a utilizar una entrevista en profundidad a tres integrantes de la familia: los padres, que como señalamos más arriba llegaron solos en 1993, y la hija mayor, que llegó con 13 años un año más tarde junto con sus hermanos de 4 y 7 años. Nos pareció importante la posibilidad de conocer el testimonio de los padres, para poder contraponerlo con el relato de la hija, de manera de ver y analizar posibles contradicciones o diferencias en la percepción de una misma problemática, teniendo en cuenta que los padres mostraron la preocupación que tenían por la discriminación, entre otras escolar, que sufrían sus hijos por su condición de migrantes sin documentos, contando solamente con *la precaria*.³

Marco Teórico

Vamos a trabajar con la idea de que no existe o no debería existir diferencia entre los llamados derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. Esta diferencia viene desde el momento de su tratamiento en las reuniones preparatorias de la Asamblea General de las Naciones Unidas que elaboró dos instrumentos, uno para cada tipo de derecho. (Cançado Trindade, 1994).

Esta distinción es importante, porque vamos a trabajar también con el concepto de exigibilidad judicial de los derechos sociales como la capacidad que tiene el sujeto de derecho a

³ Hasta que se obtiene el tipo de residencia solicitada al migrante se le otorga una “residencia precaria” con vigencia desde la fecha de otorgamiento hasta la resolución de la solicitud. El problema radicaba en que con la vieja ley de migraciones para obtener una residencia permanente se pedía un contrato de trabajo en blanco, que casi nadie conseguía, lo que condenaba a las familias y sus hijos a tener que deambular con “la precaria”, lo que los hacía objeto de discriminación social y laboral, además de hacerlos blanco de persecuciones policiales.

reclamar cuando siente que sus derechos han sido vulnerados (en nuestro caso específico haremos hincapié en el derecho a la educación). (Abramovich y Curtis, 2005).

La doctrina decía que solo se pueden reclamar los derechos políticos y civiles, lo que conlleva a preguntarse porque razón sería más importante denunciar la vulneración del derecho a votar que hacerlo respecto a la imposibilidad de acceder a la educación.

De todas maneras se produjo un cambio en la doctrina a partir de la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán, que

“proclamó la indivisibilidad de los derechos humanos afirmando que la plena realización de los derechos civiles y políticos era imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.” (Cançado Trindade, 1994: TI).

Es decir que se rompe con la vieja concepción acerca de la distinción entre derechos que importaban una prescindencia del Estado versus aquellos llamados programáticos que implicaban un hacer positivo por parte del mismo. Es en este sentido que haremos un análisis del derecho a la educación como realidad reconocida positivamente por las leyes de un país que desde lo formal no discrimina como la Argentina y lo que parece suceder realmente en el caso analizado.

Respecto a los conceptos de honor, dignidad y reciprocidad, que usaremos para analizar algunos problemas manifestados por la familia respecto al uso del idioma y a la idea de respeto, cuestiones las dos que en el caso particular de este grupo familiar tienen suma importancia, siguiendo el texto de Cardoso de Oliveira podemos decir que se verifica una transformación en la modernidad del concepto de honor al de dignidad, mediado por el individualismo que caracteriza al hombre moderno. Esto implica una articulación de demandas por derechos, demandas en principio basadas en el reconocimiento de identidades, lo que en consonancia con la idea del multiculturalismo como constitutivo de las sociedades contemporáneas deviene en el problema de la legitimación de derechos no universalizables, pero que tienen sentido a partir de situaciones singulares que afectan a grupos específicos (etnias, religiones, nacionalidades) pero que importan el problema de dar visibilidad al insulto, a la ofensa o la situación de discriminación.

En definitiva, se trata de relacionar dignidad, identidad y sentimiento, lo que implica reconocer el carácter dialógico y relacional del reconocimiento de un grupo, sea étnico, de género, político, religioso, nacional o de cualquier otra índole, ya que este no tiene existencia real si no es

reconocido por el resto de la sociedad, lo que complica también el acceso de estos colectivos siquiera a la posibilidad de exigir judicialmente los derechos vulnerados. (Cardoso de Oliveira, 2004: pp. 25-39).

Antecedentes

En principio, nuestra constitución garantiza desde 1853 los derechos a todos los habitantes, sin distinguir ciudadanos de no ciudadanos. Ya desde el preámbulo se garantizan los derechos y beneficios de la Constitución:

“para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”.

Más concretamente, en su art. 14° (que se mantiene igual en la reforma de 1994) dice que:

“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos...”, entre los que se cuentan el *“de enseñar y aprender.”* (Constitución de la Nación Argentina, 1994)

Aquí podemos comenzar a hacer una primera aproximación a un derecho humano violado, y además no cualquier derecho, si no uno reconocido por la propia Constitución Nacional.

Esto es así porque como expresaron los integrantes de la familia en la entrevista, cuando regresaron definitivamente a la Argentina en 1995:

“Al no tener un trabajo en blanco, no se podía regularizar el tema de la residencia. Así que con la [residencia] precaria regresamos al Perú, a fines del 94 y regresamos en febrero del 95, con los chicos. En ese momento tampoco los recibían en los colegios estatales sin el documento, no podían estudiar, tuvimos que ponerlos en colegios pagos, entonces se complicó para nosotros en cuanto a nuestra economía.” (Entrevista a Maritza, 2012).

Pero pese a esta amplitud en lo referente al alcance de los derechos planteada desde los tiempos de nuestra constitución como Nación, se fueron sucediendo leyes y reglamentaciones que en los hechos fueron mellando y violando este espíritu amplio de los constituyentes, en primera instancia tratando de limitar la inmigración a los europeos del norte, para pasar luego lisa y llanamente a restringir el acceso o a expulsar si ya habían ingresado a los elementos “indeseables”.

Estas primeras restricciones estuvieron dirigidas en primera instancia a aquellos que promovían ideas políticas (sobre todo anarquistas) que pusieran en cuestión al régimen gobernante.

Haremos ahora un breve e incompleto recorrido sobre las distintas normativas nacionales acerca de la inmigración.

1876. Ley 817, primera ley migratoria. Definía a los migrantes como aquellos que venían en barco a vapor, a vela, menores de 60 años. De alguna manera trataba de favorecer el flujo migratorio europeo por sobre el de los países limítrofes, que de todas maneras se ha mantenido históricamente en un nivel constante del tres por ciento de la población total. Esta política inmigratoria es la que construye el mito de una “Argentina blanca y europea”.

1902. Ley 4144, conocida como *de residencia*. Permitía al gobierno decretar discrecionalmente la expulsión de migrantes considerados indeseables, como así también prohibirles el ingreso. Estaba fundamentalmente dirigida a los anarquistas que traían sus ideas de Europa.

1910. Ley 7029, conocida como Ley de Defensa Social, iba en una línea similar a la anterior, a los migrantes que molestaban por sus posiciones políticas, se lo expulsaba. También prohibía explícitamente la propagación de ideas anarquistas bajo pena de expulsión del país.

1938. Decreto 8972/38, que restringe la migración de los españoles partidarios de la republica. Consolidación de una política en contra de los migrantes no deseados, los “refugiados”. (Cicogna, 2010)

1981. Ley 22.489/81, Ley General de Migraciones y fomento de la Inmigración, sancionada por la dictadura, conocida como “ley Videla”, que no escapaba a los lineamientos de la llamada “Doctrina de la Seguridad Nacional”, (Vernet, 2010), lo que permitía la expulsión de los migrantes por considerar a la inmigración una cuestión de seguridad nacional. Esta es la ley que en su artículo 21 establece la figura de residencia precaria a solicitud del migrante que quisiera regularizar su permanencia en el país, pero cuya resolución quedaba a librada a la discrecionalidad de la autoridad de aplicación, en este caso la Dirección Nacional de Migraciones. El artículo 29 autorizaba a los “residentes precarios” a trabajar en circunstancias excepcionales, lo que cerraba el círculo vicioso: para pedir la residencia definitiva y poder tramitar el DNI, debían presentar un contrato de trabajo,

al mismo tiempo que la ley solo les permitía trabajar “*excepcionalmente*” y por periodos “*limitados*”.

1992. Carlos Menem firmó un decreto endureciendo las normas: se estableció que los inmigrantes debían presentar un contrato formal como requisito para ingresar al país, algo totalmente imposible para personas que en general trabajan en negro, tornándose la situación más difícil para los migrantes. (Natanson, 2010)

1994. Reforma constitucional. Esta reforma le dio jerarquía constitucional a una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos que garantizaban la protección internacional de una cantidad de derechos de las personas, entre ellos el derecho de los migrantes a recibir el mismo trato que los nacionales del país de residencia. El Estado asume un compromiso contra la discriminación de todo tipo y de aceptar refugiados y migrantes en pie de igualdad con los nativos.

2004. Ley de migraciones. Establece una nueva política migratoria nacional que atiende a las transformaciones tanto regionales como internacionales. Esta ley, la 25871 incorpora el derecho a la migración como un derecho humano, ya que en su artículo 4° establece que “*El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad*”. De esta manera se reconoce el carácter de derecho humano a migrar y se establece la obligación del Estado de garantizarlo. Garantiza además en su art. 6° el derecho a la salud, justicia, trabajo, empleo y seguridad social además del acceso a los bienes públicos. También reconoce derechos políticos los migrantes, con algunas restricciones según la jurisdicción. Esta ley fue publicada el 21 de enero de 2004 y reglamentada (con bastante demora) por el Decreto 616 de 2010.⁴

Migración: ¿voluntaria o involuntaria?

En este apartado vamos a hacer referencia a una tensión teórica subyacente en la clasificación de la migración entre voluntaria o involuntaria. En nuestro caso vamos a suscribir la posición que reconoce que esta es una distinción por lo menos difícil de hacer, ya que en el fondo,

⁴ Si bien el recorrido de esta ley fue largo ya que se tardó mucho en la reglamentación, esta circunstancia no debe hacer olvidar el hecho de que la misma pone a la Argentina a la vanguardia de las medidas progresistas y de respeto a los derechos humanos.

nadie quiere irse de su lugar de origen, de pertenencia, aquel en el que se encuentran sus afectos, sus raíces, su familia.

Es decir que para nosotros todas las migraciones son forzosas, a lo sumo algunas son más violentas en términos reales que otras, unas serán más planificadas y otras más urgentes con riesgo de vida inmediata, pero todas importan un riesgo, una falta de futuro, una situación que empuja a la migración, al abandono del país natal como último recurso para edificar un futuro personal y familiar.

En el caso que vamos a analizar, esta familia no tenía ganas de irse del Perú, ni los padres que tomaron la decisión y vinieron solos al país a ver qué posibilidades de progreso había y mucho menos los chicos, que pensaban, cuando los fueron a buscar un año después, que venían de vacaciones, y esperaban ansiosos el momento en que les dijeran que se volvían a Perú. (Entrevista a Marilyn, 2012). Es decir, que todo proceso migratorio implica para los involucrados cambios involuntarios provocados por la necesidad de reconstruir sus vidas en otro lugar, con otro entorno social y cultural, por más que la decisión de migrar haya sido voluntaria.

En el caso de la familia entrevistada la motivación fue fundamentalmente económica:

“en esa época la Argentina económicamente estaba mucho mejor, estaba el 1 a 1⁵ entonces invitaba a poder viajar. El deseo era viajar, trabajar un año o dos, juntar un dinero y volver a Perú a poner un negocio, pero la situación para nosotros acá como se fue dando.” (Entrevista a Javier, 2012)

En definitiva, se trató de una migración voluntaria, motivada en razones económicas, que termina derivando en una residencia definitiva, con una voluntad expresa de los tres hijos, hoy de 31, 26 y 23 años de naturalizarse argentinos.

⁵ En el momento de la llegada a la Argentina, gobernaba el Dr. Menem y estaba en vigencia la ley de convertibilidad, por la cual un peso argentino valía un dólar, lo que favorecía el ahorro en esa moneda y la posibilidad de las familias migrantes de mandar remesas a sus países de origen.

La cuestión del derecho a enseñar y a aprender

Retomando y a los fines del presente trabajo nos referiremos principalmente al derecho a la educación previsto en el artículo 7° de la Ley de Migraciones, que dice que:

“En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”

El Decreto reglamentario encarga al Ministerio de Educación la tarea de adoptar las medidas necesarias para garantizar a los extranjeros, sin importar la situación de irregularidad migratoria, el acceso a los distintos niveles educativos previsto en la Ley de Educación Nacional 26.606 sancionada en el 2006. Cómo veremos en nuestro caso toda esta normativa llegó tarde, ya que el problema central de los hijos de esta familia peruana lo constituía la imposibilidad de anotarse en establecimientos educativos estatales, incluida la universidad pública, por carecer de documentos.

Es interesante en este punto hacer un breve resumen del recorrido de esta ley, para poder visualizar las vueltas, los inconvenientes, las luchas que implican poder plasmar derechos humanos reconocidos internacionalmente en tratados internacionales en normativas concretas y entender que la sanción de esas normativas no es sino el comienzo de otra lucha para garantizar que los derechos que consagra puedan ser realmente exigibles judicialmente por sus destinatarios, generalmente hombres y mujeres en situaciones sociales y económicas desfavorables. Citaremos para eso el artículo aparecido en la página web de la Agencia Periodística del Sur:

“En 1992 Juan Carlos De la Torre, ciudadano uruguayo residente en Argentina, fue detenido y deportado sin orden judicial e intimado a abandonar el país después de 24 años de residencia [...] al amparo de la Ley Nacional de Migración, conocida también como “Ley Videla” [...] En 1999 el caso De la Torre fue llevado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se convirtió en bandera de la lucha por la obtención de una ley de la democracia. El pasado 3 de Mayo [de 2010], la presidenta Cristina Fernández firmó el decreto reglamentario de la nueva Ley Nacional de

Migraciones cerrando un ciclo que comenzó con la presentación del proyecto de ley ante el Congreso Nacional en 2002, a cargo del entonces diputado socialista Rubén Giustiniani, y sancionada a principios de 2004. Tan largo camino como el peregrinaje de miles de mujeres y hombres que llegan a la Argentina en busca de una nueva oportunidad.” (Vernet, 2010)

Como mencionamos más arriba, la Constitución Nacional al consagrar los derechos lo hace para todos los habitantes, sin distinguir a nativos, ciudadanos o extranjeros, por lo que más allá del carácter “precario” de la residencia en el país, el derecho a la educación está garantizado por la llamada ley de leyes, que está en el vértice superior de la pirámide jurídica de la Nación. Es decir que ninguna ley, reglamento o disposición puede ir en contra de lo establecido en la Carta Magna. Además, en 1993 se sancionó la Ley 24.195, conocida como Ley Federal de Educación, que garantiza en su art. 3°:

“[...] el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales a toda la población [...].

Cómo se puede advertir, en esta ley, pese a haber sido sancionada en el cenit del paradigma neoliberal, tampoco se discrimina entre ciudadanos o extranjeros, se sigue hablando de un colectivo, la población, en consonancia con la Constitución. Es por este motivo que llama más la atención la violación del derecho a la educación en nuestro caso.

Sin embargo, en el caso presentado, por los múltiples problemas que se produjeron en la tramitación de los documentos que hicieron que la familia permaneciera casi siete años con residencia precaria y por lo tanto sin *papeles*, el mayor perjuicio lo sufrieron los hijos, que no pudieron ser anotados en ninguna escuela estatal, teniendo que seguir sus estudios en una escuela privada, el Instituto Ana María Janer, una escuela católica. Esto le trajo a la familia un perjuicio económico, por ser una institución arancelada, pero también constituyó una fuga hacia adelante del problema, puesto que los problemas con la documentación no se resolvieron, solo se postergaron hasta el momento de la finalización de los estudios medios y de la inscripción en una universidad pública, en este caso la UBA.

“La falta de la documentación [me trajo] problemas para ingresar a la universidad, era frustrante ir cada vez a presentar los papeles y que me dijeran no, faltan papeles,

por ahí los conseguíamos y ahí te decían no, ahora necesitamos este. Terminé en el [año] '98 el secundario. Cuatro años estuve sin poder cursar en el CBC por el tema de la falta de documentos. En el colegio trataban de ayudarme, pero no podían hacer mucho tampoco, no me podían resolver el tema de la residencia. En a UBA por ahí nos trataron mal, una vez salimos llorando las dos [Marilyn y Maritza], porque me faltaba un papel, pensamos las dos que me podía inscribir y no. Pero el trato fue malo, nos hicieron sentir mal. Ahí fuimos al Inadi. Tuvimos una entrevista, pero teníamos que volver y ya después no volvimos. Esto fue en el 98, yo quería arrancar a estudiar y no podía. Finalmente entré en 2004 y terminé el CBC, pero no seguí estudiando. En el CBC una vez ingresada, no tuve problemas.” (Entrevista a Marilyn y Maritza, 2012)

Como vemos, la actuación de los organismos del Estado (Escuela, Dirección de Migraciones, Universidad, Inadi) no fue todo lo correcta en lo que respecta a la protección del derecho a enseñar y a aprender de los hijos de esta familia migrante. Más bien todo lo contrario, hubo indolencia o como nos contaba el padre, afán de lucro, ya que nos contó que le perdieron en la Dirección de Migraciones dos veces todos los documentos, y cada vez que pasaba esto, o se pasaba el tiempo de presentación de los tramites por las distintas trabas que le iban poniendo, había que pagar un dinero por cada uno de los integrantes de la familia para empezar los tramites de nuevo. Esto lo llevó a abandonar los esfuerzos por conseguir la radicación definitiva hasta que en el año 2004 se acogió a un beneficio que le permitió, anotándose como monotributista, regularizar su situación migratoria y con la de él, la de toda su familia. (Entrevista a Javier, 2012). Pero esta situación significó para Marilyn, la hija mayor, un atraso de seis años en su trayectoria escolar.

La cuestión de la ofensa moral y la educación como salida

En los artículos periodísticos relevados, uno en un medio independiente, la Agencia Periodística del Sur y los otros de medios nacionales como Pagina 12 y Clarín, observamos de una manera clara como aparecen los prejuicios y la discriminación respecto de los migrantes de los países latinoamericanos fundamentalmente, lo que habilita a la aparición de ofensas morales sobre derechos no universalizables, y el carácter dialógico del reconocimiento de la diversidad cultural constitutivo de las sociedades modernas.

Esta familia sufrió estas ofensas de diversas maneras desde su llegada. Desde el no reconocimiento de sus trayectorias educativas formales, ambos en el Perú tenían calificaciones:

Javier es Técnico en electrónica y trabajaba en el Congreso del Perú y Maritza es Enfermera Universitaria:

“Cuando nosotros llegamos, había que dar una reválida para que reconocieran el título de enfermera universitaria, había que hacer el CBC y algunas materias, pero estaba el tema de los documentos. [...] Encontramos trabajo siempre, yo limpiaba casas, mi marido hacía changas en negro, había más trabajo acá que en Perú.”

(Entrevista a Maritza, 2012)

Con respecto a la educación, como ya señalamos los chicos debieron ser anotados en una escuela privada católica (lo que suponía un problema adicional, ya que la familia profesa la religión cristiana evangélica), cada uno en el grado correspondiente. No refirieron problemas de adaptación académica, aunque si hubo de otro tenor:

“El más chico vino a jardín, y el otro segundo grado de primaria. La nena, a segundo año de la secundaria. El problema era que tuvimos que pagar. El de segundo grado tuvo problemas con sus compañeros de segundo grado, se encontraron con un poco de racismo. A él lo fastidiaban, lo insultaban, a veces venía y lloraba y me contaba. [Los problemas eran] en el patio y los recreos, había discriminación. El más chiquito se defendía a golpes. Y se aislaba. Se sentaba en la calesita y daba vueltas solo. No fue fácil la adaptación, la escuela recibió la queja, pero era difícil de controlar. En el salón se controlaba, el tema era que los niños querían regresarse.” (Entrevista a Maritza, 2012).

Aquí resulta interesante incluir la cuestión de lo cultural, a partir de lo expresado por Javier:

“Lo que pasa es que en la cultura del Perú los hijos son más respetuosos, mas sumisos, como que son más tranquilos, comparado con la cultura de acá, que los chicos parece que ya están más avanzados, aunque en aquel tiempo era menos que ahora. Alla no se le trata de tu a la persona mayor, y menos al profesor, se los trata de usted, o señor, o señora. Esa era la cultura, por eso les afectó el cambio, tanto de sentirse como raros acá porque no tenían amigos, no tenían la familia. Nosotros fuimos los primeros de la familia que vinimos, luego llegaron sobrinos, pero primero estábamos solos.” (Entrevista a Javier, 2012).

Es interesante destacar a esta altura del trabajo, que a lo largo de las casi dos horas de entrevista resulta llamativa la claridad y la elegancia del castellano que habla esta familia, pese a sus casi veintiún años de residencia en la Argentina. Sobre este punto podemos citar a Lelio Mármora, que defendiendo los aportes de los migrantes latinoamericanos reconoce:

“[...] que la mayoría de estos migrantes hace trabajos que los argentinos muchas veces no quieren realizar e, incluso, que en este empobrecimiento diario del idioma que estamos sufriendo -globalización mediante- aportan, especialmente en el caso de los peruanos, una indudable riqueza a nuestro cada vez más castigado castellano.”
(Marmora, 1998).

Rescatamos el tema del uso del idioma porque para esta comunidad es importante el buen uso del mismo aprendido en sus comunidades de origen, es una cuestión con la que no *transan*, se sienten incómodos cuando alguien frente a ellos habla con malas palabras, insultos o de manera desconsiderada. Refiriéndose a alguna vez en que fue detenido por la policía junto a su esposa por no tener papeles durante la década del '90, Javier cuenta que le dijo al policía que los interrogaba y les decía que los peruanos eran todos chorros, que él no entendía esas palabras, que en el Perú así hablaban los que pertenecían a los sectores más bajos de la sociedad. (Entrevista a Javier, 2012).

Volviendo a la cuestión educativa, el testimonio de Marilin sobre su integración a la escolaridad difiere de la de sus hermanos, incluyendo una mención al tema del idioma como campo de reclamo por ofensas a derechos de una comunidad:

“Yo había dejado amistades, ya estaba en primer año allá. Cuando llegue acá, pensé que me iba a pasar lo mismo que a mis hermanos, que no me quisieran mucho, pero fue todo lo contrario. En mi curso eran todas mujeres. Pero fui muy bien recibida. Por ejemplo, sabían que yo no hablaba malas palabras y por ahí una gritaba “la concha de la lora” y enseguida decían “Ay Marilin, discúlpame”, es decir se cuidaban. Yo no tuve problemas de integración, es más, vine con la intención de no integrarme para que me regresaran al Perú con mi abuela, pero los chicos fueron muy buenas conmigo, los profesores también.” (Entrevista a Marilin, 2012).

Para finalizar con este apartado, hay que mencionar que los dos varones procuraron esforzándose en el estudio destacarse, para de esa manera hacer callar a los compañeros que los

discriminaban, pero que a lo largo del tiempo se integraron totalmente y hoy todos tienen amigos de la época de la escuela secundaria, y siguen compartiendo sus vidas.

Conclusiones

En relación a los temas discutidos en el trabajo podemos decir que a pesar de haber llegado a nuestro país ya bien entrada la etapa democrática, esta familia se encontró con discriminación y con la violación del derecho a la educación, consagrado por la Constitución y por la Ley Federal de Educación.

En este marco, la situación se vio agravada por los obstáculos interpuestos desde el organismo encargado de regularizar su situación migratoria, que lejos de intentar solucionar los problemas, parecían formar parte de los mismos, estableciendo un círculo perverso en el que solo aparecían las agencias estatales como parte de un sistema para sacarles plata a los migrantes. Es interesante señalar que tal como dijeron los entrevistados el hecho de no haberse acercado a ninguna asociación de residentes peruanos en nuestro país tal vez le restó visibilidad o fuerza a su reclamo, dejándolos solos a merced de la arbitrariedad de los funcionarios.

Aquí encontramos el problema principal en el que enfocamos nuestro trabajo, la distancia entre la teoría planteada acerca de la exigibilidad judicial de los derechos sociales y la protección internacional de los mismos y lo que pasa realmente aún en un país que se jacta permanentemente de tener las puertas abiertas a los inmigrantes. Tal vez en este punto se cuele este imaginario socialmente construido como dijimos al principio de una Argentina blanca y europea, que de alguna manera invisibiliza estos problemas, haciendo más difícil el acceso a la justicia por parte de la población cuyos derechos son vulnerados.

Resumiendo, en el caso que consideramos el plan de la familia era juntar algún dinero y volver a Perú a poner un negocio, pero pese a los problemas de discriminación por su origen étnico, a los problemas de inserción laboral y educativa por la falta de documentos que tuvieron cuando llegaron al país nos dirán que:

“Fue una bendición que siempre nos toco gente buena alrededor nuestro, siempre hubo personas que nos ayudaron, que nos hicieron sentir bien. Alguno que otro, en el edificio en el que vivíamos, hubo discriminación, por ejemplo, cualquier cosa mala que pasaba en el edificio, señalaban a los peruanos. Pero muy poco, no fue constante,

tenemos muchos amigos argentinos, gente que es como nuestra familia, ahora es nuestra casa.” (Entrevista a Javier, 2012).

Cómo reflexión final, que quizá amerite estudios posteriores, surgió en las charlas una situación por lo menos curiosa: la familia, fundamentalmente los padres, viajan regularmente al Perú a visitar a sus familiares, y refieren que allí también se sienten discriminados por su manera de hablar, por haberse “argentinizado”, lo que quizá se corresponda con la decisión de los chicos de naturalizarse argentinos, como una forma de dejar de ser leones de dos mundos, a caballo de dos culturas y dos sociedades que más allá de compartir el idioma difieren diametralmente en muchas cuestiones.

Bibliografía

Abramovich, V. y Courtis, C. (2005). Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales. *Gentium, Revista de filosofía del derecho internacional y de la política global*. I, 1-14.

Cançado Trindade, Antonio A. (1994). “La protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales”. En *Estudios de derechos humanos* (T. 1).

Cardoso de Oliveira, Luis Roberto (2004). Honor, dignidad y reciprocidad. *Cuadernos de Antropología Social* N°20, pp. 25-39.

Cicogna, Ma. Paula (2010). Refugiados en Argentina. Políticas públicas del Bicentenario (1930-1943 y 1985-2010). *Revista Avaliacao de Políticas Públicas*. 5, 83-92.

Correa, Violeta A. (2009). Análisis de la relación entre sociedad civil e inmigrantes en la construcción y producción de prácticas en derechos humanos. En Ceriani Cernadas, Pablo y Fava, Ricardo (eds.): *Políticas migratorias y derechos humanos*. Lanús: Ediciones de la UNLa.

Marmora, Lelio. (1998, Octubre 1). Nuevas migraciones: bajo los ojos del prejuicio. *Clarín, Tribuna Abierta*. [en línea]. [consulta 5 de noviembre de 2011]. Disponible en <http://edant.clarin.com/diario/1998/10/01/i-01901d.htm>

Natanson, José. (2010, Diciembre 13). Política, inmigración y prejuicios. *Página 12, Opinión*. [en línea]. [consulta 5 de noviembre de 2011]. Disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/158561-50851-2010-12-13.html>

Vernet, Clara (2010, Mayo 14). Ley Nacional de Migración. Para todos los habitantes del mundo que quieran habitar el suelo argentino. *Redacción Agencia Periodística del Sur, Derechos humanos*. [en línea]. [consulta 4 de noviembre de 2012]. Disponible en http://www.prensamercosur.com.ar/apm/nota_completa.php?idnota=4676